CONTRATO Nº 103/16

LCO Nº 21/16 para la *"CONSULTORIA PARA REFORMULAR PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL (PEI) – PLURIANUAL"*

Entre el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas-SENAVE, domiciliado en Humaitá 145 Edificio Planeta I, Piso 15, Asunción, República del Paraguay, representado para este acto por el **ING. AGR. OSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ**, conforme al Decreto Nº 6376 del 23 de noviembre de 2016, con Cédula de Identidad N° 808.219, denominado en adelante, el **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, el Señor **JOSÉ FÉLIX BOGADO TABACMAN,** domiciliado en la calleMéxico 747, Asunción- República del Paraguay, con Nro. de Teléfono: (021) 450720/0992244088 y RUC Nº 353615-7, con Cédula de Identidad N° 353.615, en su carácter de CONSULTOR, denominada en adelante **EL CONSULTOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE***""CONSULTORIA PARA REFORMULAR PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL (PEI) – PLURIANUAL"***, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA:

1.1 El CONSULTOR, se compromete a brindar a EL CONTRATANTE los servicios de Consultoría que se detallan en los Términos de Referencias, dentro de los plazos y en un todo de acuerdo con lo contemplado en su Propuesta Técnica y que se adjuntan al presente Contrato formando parte del mismo.----------

1.2 Los honorarios a ser abonados EL CONSULTOR como resultado de la Adjudicación del Llamado a LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 21/16 PARA EL ""CONSULTORIA PARA REFORMULAR PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL (PEI) - PLURIANUAL"",, los fondos para cubrir la presente contratación, se encuentran dentro del rubro 260 – SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES con fuente de financiamiento 30 "Recursos Propios", correspondientes al SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS, para el presente Ejercicio Fiscal. Atendiendo el carácter plurianual del llamado, lo presupuestado para el siguiente año, queda supeditado a la aprobación del Presupuesto General de Gasto para el ejerció 2.017----------

CLÁUSULA SEGUNDA:

2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

a) El presente contrato;
b) El Pliego de Bases y Condiciones con sus Anexos; y los demás documentos enviados por EL CONSULTOR (Oferta Técnica y Oferta Económica);
c) Condiciones Generales del Contrato;
d) Condiciones Especiales del Contrato;
e) La Resolución de Adjudicación;
f) Términos de Referencia;
g) Garantía de Responsabilidad Profesional;

2.2. Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de bases y condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en el PBC.----------

CLÁUSULA TERCERA:

3.1 El CONSULTOR se compromete a que los trabajos sean realizados de conformidad a su Propuesta Técnica. El CONSULTOR declara que ninguna de las personas asignadas por la misma para prestar los servicios requeridos por EL CONTRATANTE, de conformidad con este Contrato, son o fueron en los seis meses anteriores a su contratación funcionarios temporales o permanentes de la institución involucrados en cualquier etapa del procesos de contratación que hace en los Términos de Referencia como beneficiario de las actividades de esta consultoría.----------

CLÁUSULA CUARTA:

4.1 La posición frente a EL CONTRATANTE, asignados por esta para prestar servicios de conformidad con el presente Contrato, será la de contratista independiente. Ninguna de las estipulaciones del presente Contrato podrá ser interpretada como creadora de un vínculo laboral entre EL CONTRATANTE y cualquier persona asignada por EL CONSULTOR para prestar servicios bajo el presente Contrato.----------

CLÁUSULA QUINTA:

5.1 EL CONTRATANTE no será responsable por el pago o la retención de ningún impuesto, prima, seguro u otra remuneración adicional por cualquier concepto, que puedan incidir sobre los ingresos de EL CONSULTOR y/ó que sus agentes, funcionarios, representantes o expertos, perciban por la prestación de servicios pactados bajo el presente

Ing. Agr. Oscar Cabrera Narváez
Presidente - SENAVE

Contrato. Será de exclusiva responsabilidad de EL CONSULTOR obtener y mantener para sus funcionarios, representantes, agentes o expertos el seguro médico, de vida, de seguridad social u otra cobertura que sea requerida por la legislación nacional.----------

CLÁUSULA SEXTA:

6.1 En caso que cualquier persona asignada por EL CONSULTOR para prestar servicios de conformidad con el presente Contrato, formulare una queja, hiciere una reclamación o presentare una demanda de naturaleza administrativa o judicial relacionada con la ejecución de este Contrato, contra EL CONSULTOR, el mismo cubrirá todos los gastos, costos honorarios de abogado, pérdidas y daños con relación a la queja, reclamación o demanda. Ninguna indemnización será imputada a los recursos de EL CONTRATANTE.----------

CLÁUSULA SÉPTIMA:

7.1 Para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, EL CONSULTOR se compromete a mantener su Propuesta Técnica. Los mismos, podrán ser sustituidos sólo por causas debidamente justificadas, previa aprobación de EL CONTRATANTE. El personal propuesto por EL CONSULTOR para incorporarse a los trabajos, deberá contar con iguales o mejores antecedentes y calificaciones que el profesional originalmente a cargo de las funciones.----------

CLÁUSULA OCTAVA:

8.1 El CONSULTOR será responsable por el desempeño profesional de las personas que asigne para prestar servicios bajo el presente Contrato y por la supervisión técnica de la misma, con el fin de asegurar el total cumplimiento de los objetivos del presente Contrato y de los requisitos técnicos del mismo, estipulados en los Términos de Referencia. En caso que cualquier tarea desempeñada por los funcionarios, agentes, representantes o expertos de EL CONSULTOR o que cualquier informe o documento preparado por los mismos fuera considerado insatisfactorio por EL CONTRATANTE(DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS), esta notificará a EL CONSULTOR por escrito especificando el problema. El CONSULTOR, a partir de la fecha de recibida la notificación, dispondrá de un período de 5 (cinco) días corridos, para subsanar o corregir el problema. Esta situación, no deberá afectar la fecha acordada de presentación del Informe Final, la cual será debidamente incorporada dentro del proyecto de realización del trabajo en línea con lo presentado en su Propuesta Técnica. EL CONTRATANTE(DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JÚRIDICOS), dispondrá de 5 (cinco) días corridos, a partir de la fecha de entrega de cualquier informe o documento por parte de EL CONSULTOR para analizar, hacer comentarios, requerir revisiones y/o correcciones al mismo o para aceptarlo.----------

CLÁUSULA NOVENA:

9.1 El CONSULTOR se compromete a indemnizar a EL CONTRATANTE, sus agentes, funcionarios o representantes, por todos los gastos, costos, honorarios de abogado, pérdidas y daños que los mismos pudieran incurrir como consecuencia de los actos u omisiones por imprudencia, impericia, negligencia o mala conducta intencional por parte de EL CONSULTOR, sus agentes, funcionarios, representantes, expertos o cualquier persona asignada por el CONSULTOR para prestar servicios bajo el presente Contrato.----------

CLÁUSULA DÉCIMA:

10.1 En caso que EL CONSULTOR, durante la vigencia del presente Contrato, tenga acceso a información de carácter confidencial o que constituya propiedad intelectual o industrial de EL CONTRATANTE o de terceros, EL CONSULTOR, sus agentes, representantes o expertos se comprometen a no revelar dicha información a terceros, durante la vigencia del presente Contrato o luego de su expiración, salvo mediante autorización previa, expresa y por escrito, del representante autorizado por EL CONTRATANTE y del propietario de la información, si fuera el caso.----------

CLÁUSULA UNDÉCIMA:

11.1 El CONSULTOR se compromete a no hacer referencia a este Contrato en cualquier forma de publicidad, inclusive en su lista de clientes, sugiriendo que EL CONTRATANTE prefiere sus servicios a los de otras firmas o empresas. El CONSULTOR se compromete a obtener autorización expresa y escrita del representante autorizado de EL CONTRATANTE, antes de utilizar el nombre de EL CONTRATANTE para cualquier fin.----------

CLÁUSULA: DÉCIMA SEGUNDA

12.1 El contrato tendrá vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones. Se entiende por forma satisfactoria el haber realizado y entregado, con la aprobación de la CONTRATANTE, los Productos esperados que se detallan en los Términos de Referencia. En ningún caso, ello otorgará al CONSULTOR el derecho de pago o indemnización alguna. La CONTRATANTE podrá suspender los pagos bajo este Contrato en caso de incumplimiento de cualquier obligación contractual por parte del CONSULTOR.----------

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

13.1 Por los servicios prestados bajo el presente Contrato la CONTRATANTE pagará a el CONSULTOR la suma total de Guaraníes CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (Gs 148.500.000). Esta suma, incluye todos los gastos y costos que el CONSULTOR pueda incurrir en la prestación de los servicios bajo el presente Contrato, y la

Ing. Agr. Miguel Ángel Carrera Martínez
Presidente - SENAVE

forma de pago serán los siguientes:

Año	Concepto	Descripción
2.016	Anticipo	30% de ANTICIPO previa presentación de factura correspondiente, acompañada de la Garantía de Anticipo por el 100% de lo Anticipado. El monto anticipado se deducirá automáticamente en la misma proporción con que se amortice los demás pagos presentados por el Consultor.
2.017	Primer pago	20% Informe 1, aprobado por la Dirección de Planificación, de conformidad al Cronograma y los Términos de Referencia.
	Segundo pago	40% Informe 2, aprobado por la Dirección de Planificación, de conformidad al Cronograma y los Términos de Referencia.
	Tercer pago	40% Informe Final1, aprobado por la Dirección de Planificación, de conformidad al Cronograma y los Términos de Referencia.

Todos los pagos serán realizados a lo sumo a los 60 días de la presentación de la factura correspondiente, salvo el primer pago que es de anticipo que se realizará a lo sumo a los 30 días de la solicitud de pago y la presentación de la factura correspondiente, junto a la póliza para garantizar el anticipo.-

13.2 Los precios facturados por el CONSULTOR por los servicios prestados en virtud al presente contrato, no deberán diferir de los que hubiese cotizado en su Oferta Técnica y Oferta de Precio.-

13.3 Se retendrá el equivalente a cero punto cuatro por ciento (0.4%) sobre el importe de la/s factura/s, deducidos los impuestos correspondientes, conforme lo establecido en el Art. 41 de la Ley 3439/07, que modifica a la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas".-

13.4 El precio del Contrato será reajustable. La formula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: Los precios ofertados estarán sujetos a reajustes, siempre y cuando la variación del Salario Mínimo Oficial haya sufrido una variación igual o mayor al diez por ciento (10%) referente a la fecha de apertura de ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

Fórmula de Reajuste
En el Salario Mínimo Oficial: la contratante reconocerá un reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal, sobre el ochenta por ciento (80%) del valor de los servicios a ser realizados, del presente contrato conforme a la siguiente fórmula:

$$PR : Po \left[1 + 0{,}80 \left(\frac{S}{So} - 1\right)\right]$$

Donde:
PR: Precio Reajustado
Po: Precio Básico de la Oferta a ser reajustada
S: Salario Mínimo Oficial, establecido por la Dirección del Trabajo, del Ministerio de Justicia y Trabajo, a partir de la fecha de vigencia de la variación de este índice
So: Salario Mínimo Oficial establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la fecha de apertura de ofertas
13.6 No se reconocerán reajuste de precios si la prestación de los servicios se encuentra retrasada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:
14.1 El **ING. AGR. OSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ**, será el representante autorizado de la CONTRATANTE para los efectos de la firma del presente Contrato o de cualquier modificación en los términos del mismo que sea necesaria. La CONTRATANTE no será responsable de ningún costo adicional incurrido por el CONSULTOR por modificaciones en los términos del presente Contrato que no hayan sido autorizados por escrito por el representante de la CONTRATANTE. Cualquier costo adicional por la ampliación o modificación de los términos del presente Contrato deberá ser autorizado por escrito por la CONTRATANTE.----------

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:
15.1 El CONSULTOR no podrá utilizar, disponer, copiar, transmitir, divulgar, difundir a ninguna otra institución o persona, ni antes, ni durante, ni después de la prestación del servicio, toda la información recuperada en este proceso, debiendo ser considerada la misma como de estricta y absoluta confidencialidad. Cualquier tipo de comunicación o difusión del proceso de recuperación que se llevará adelante, así como la misma información digitalizada, deberá ser efectuada a través de la CONTRATANTE, siendo ella la única parte que podrá autorizar cualquier tipo de promoción, difusión e inclusive visitas.----------

Ing. Agr. M. Sc. OSCAR CABRERA NARVAEZ
Presidente SENAVE

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

16.1 El CONSULTOR, contratará y capacitará al personal que sea utilizado para obtener el producto solicitado, responsabilizándose por cualquier obligación inherente al pago y prestaciones del personal contratado, así como de seleccionar al mismo de acuerdo a las necesidades. La CONTRATANTE no asume responsabilidad u obligación laboral alguna con el personal contratado por el CONSULTOR.----------

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

17.1 Los productos esperados como resultado del presente Contrato, con sus definiciones y vinculaciones, sus fuentes y derechos de autor, serán de propiedad de la CONTRATANTE. Los mismos, deberán contar con todos aquellos elementos necesarios para su utilización en los en los Términos de Referencia previstos para el efecto.----------

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

18.1 Los equipos y/o bienes a ser utilizados por el CONSULTOR durante la realización de los trabajos, deberán ser de su propiedad o estar bajo su posesión, y cualquier tipo de daño que sufran durante su operación, por la causa que fuere, estará a su cargo, debiendo reponer y/o reparar inmediatamente el equipo faltante, para continuar con el desarrollo normal del proceso de la consultoría.----------

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

19.1 Cualquier notificación concerniente a este Contrato se considerará debidamente hecha cuando se haya entregado, personalmente o por correo certificado a la parte correspondiente, en la siguiente dirección:

CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS– UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
Dirección: Humaitá 145 entre Independencia Nacional y Nuestra Señora de la Asunción - Edificio Planeta I PISO: 14
Ciudad: Asunción

CONSULTOR:
Representante: JOSÉ FÉLIX BOGADO TABACMAN
Dirección: México Nº 747
Ciudad: Asunción
Tel/fax: 450720
Teléfono Móvil: 0992244088
Correo electrónico: jfbogado@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA:

Son causales de rescisión del contrato por parte de la CONTRATANTE:

20.1 En caso de incumplimiento de los servicios de Consultoría que se detallan en los Términos de Referencias, la CONTRATANTE podrá terminar este contrato en cualquier momento, mediante una notificación escrita con 10 (diez) días de anticipación.----------

20.2 Al recibir esta notificación el CONSULTOR inmediatamente tomará medidas para dejar los servicios terminados en forma oportuna y adecuada y suministrará a la CONTRATANTE todos los informes, propuestas y documentos elaborados hasta la fecha de la notificación.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:

Son causales de rescisión del contrato por parte del CONSULTOR:

21.1 En caso de que un importe vencido y pagadero al CONSULTOR en virtud de este Contrato no haya sido abonado sin ningún tipo de justificación, conforme al plazo establecido al efecto, el CONSULTOR si lo desea, podrá terminar este contrato mediante una notificación escrita con 10 (diez) días de anticipación.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:

Consecuencias de la rescisión del contrato.

22.1 En caso de terminación del contrato imputable a la CONTRATANTE, el CONSULTOR tendrá derecho a recibir la remuneración pagadera hasta la fecha de rescisión de contrato y el reembolso de los gastos en que hubiera incurrido antes de dicha terminación. ----------

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS PRESIDENCIA REPUBLICA DEL PARAGUAY
Ing. Agr. Víctor Ricardo Navarro
Presidente - SENAVE

22.2 En caso de rescisión por causas imputables al CONSULTOR, la CONTRATANTE tendrá derecho a exigir una

indemnización por daños y perjuicios.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:

23.1 Toda controversia técnica que no pueda solucionarse en forma amigable, quedará sometido al arbitraje de una Comisión integrada por un representante de la CONTRATANTE y un representante del CONSULTOR.----------

23.2 En caso de conflictos en la interpretación del presente Contrato, que no pueda solucionarse amigablemente, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Asunción, Capital de la República del Paraguay, siendo aplicables las leyes de la República del Paraguay.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:

24.1 El CONSULTOR, sus funcionarios, agentes, representantes, expertos, sucesores y cesionarios se someten a todas las obligaciones, acuerdos y responsabilidades incluidos en este Contrato. El CONSULTOR no podrá ceder ninguna de sus obligaciones, acuerdo o responsabilidades bajo el presente Contrato ni podrá ceder este Contrato sin el consentimiento por escrito del representante legal de la CONTRATANTE.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:

El presente contrato es el resultado del procedimiento de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 21/16, convocado por el SENAVE, La adjudicación fue realizada por Resolución N° 55/2016 de fecha 12 de diciembre del año 2016---------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:

26.1 Las formas y los términos para garantizar el Cumplimiento del Contrato, se encuentran establecidos en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato del PBC. Se transcribirá lo estipulado en dichas cláusulas.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:

27.1 Si el CONSULTOR, no diere cumplimiento a la realización de servicio en el plazo establecido en éste Contrato y sus eventuales prórrogas autorizadas por caso fortuito o fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al 1% (uno por ciento) del valor total del contrato, por cada día de atraso. El monto máximo de las multas no debe pasar 10% (diez por ciento) del valor total del contrato. La CONTRATANTE queda autorizado, a deducir estas multas, en forma automática y sin interpelación judicial, de la factura del servicio correspondiente.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:

28.1 El CONSULTOR entregará a la CONTRATANTE una póliza de Seguro de Responsabilidad Profesional, expedida por una Compañía de Seguros de Plaza establecida en el país, y el monto asegurado será el equivalente al 10% (diez por ciento) del valor total del contrato. Este seguro deberá permanecer vigente durante 30 (treinta) días posteriores a la fecha de terminación del contrato. El Seguro de Responsabilidad Profesional será devuelto al Consultor luego de la presentación del Informe Final de la Consultoría, con el parecer favorable de la CONTRATANTE.----------

28.2 En caso de que el CONSULTOR, como parte de los servicios, tenga la responsabilidad de asesorar a la CONTRATANTE en materia de adquisición de bienes, contratación de obras o prestación de servicios, deberá asistir a la Unidad de Obras del SENAVE, durante la ejecución de la Obra, tantas veces se requiera de sus servicios; sobre cualquier parte de los trabajos elaborados para el efecto y presentados por la misma. El CONSULTOR deberá ceñirse a las normas sobre contrataciones públicas de la República del Paraguay y siempre deberá ejercer tal responsabilidad velando por los intereses de la CONTRATANTE. Todo descuento o comisión que obtenga el CONSULTOR en el ejercicio de esa responsabilidad en las adquisiciones deberá ser en beneficio de la CONTRATANTE.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA:

29.1 Los Servicios a ser prestados por el CONSULTOR en virtud del presente contrato son los que se describen en la Lista de Precios y en los Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones. Se transcribirá lo estipulado en dichas cláusulas.----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMA:

30.1 La CONTRATANTE, para los fines de la fiscalización y control de los servicios, estará representada por la DIRECCIÓN DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, quien en caso de cualquier tipo de incumplimiento por parte del CONSULTOR, deberá de comunicar a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES para iniciar los trámites administrativos a fin de la aplicación de las sanciones correspondientes.----------

Ing. Agr. M. Sc. DELIO VALDEZ MARTINEZ
Presidente - SENAVE

30.2 La CONTRATANTE, por medio de su representante más arriba detallado, conocerá todo cuanto se relacione con la ejecución de este Contrato y decidirá cualquier cuestión que surja con el CONSULTOR acerca de la responsabilidad, calidad y aceptabilidad de los insumos empleados en los servicios ejecutados, de la forma de llevarse a cabo, del tiempo en que deben terminarse sus distintas partes y cualquier otra cuestión que pueda surgir en el curso de las operaciones de los servicios, de acuerdo con los términos de este Contrato, de los Términos de Referencia del Pliego

de Bases y Condiciones y demás documentos.----------

30.3 Con el objeto de dejar asentadas las observaciones y/o ajustes a los servicios respecto al desarrollo de los trabajos, se emitirán Actas, en las cuales serán registradas dichas observaciones por triplicado, firmado por los representantes de la CONTRATANTE y la CONSULTORA. Una copia se entregará al representante, otra será para la CONSULTORA y la tercera para la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES.----------

Todas las órdenes y comunicaciones de cualquier naturaleza entre la CONTRATANTE y la CONSULTORA se harán exclusivamente por escrito. Las comunicaciones verbales no tienen valor con relación a este Contrato.----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:

31.1. En señal de conformidad con las condiciones antes expuestas las partes, por medio de sus representantes autorizados, firman el presente documento, constituido por 6 (seis) páginas progresivamente numeradas, en 3 (tres) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 14 días del mes de DICIEMBRE de 2016.-

POR LA CONTRATANTE:

.....

ING. AGR. OSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
SENAVE

POR EL CONSULTOR:

.....

JOSÉ FÉLIX BOGADO TABACMAN
Consultor